

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2011-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 17 de octubre de 2011

VISTO:

Los Informes N° 502 y 503-2011-AG-SENASA-SCA-DSA, de fecha 05 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059- Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante Resolución 1339 de la Secretaría General de la CAN se aprueba la Norma Sanitaria Andina para el comercio y movilización intrasubregional y con terceros países de ovinos y caprinos domésticos y sus productos.

Que, el Informe N° 502-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 05 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Tripas saladas comestibles de la especie ovina", siendo su origen y procedencia Argentina;

Que, el Informe N° 503-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 05 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Harina de Carne y Hueso Ovino", siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, la Resolución 1339 de la CAN; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. ANEXO I : "Tripas saladas comestibles de la especie ovina", siendo su origen y procedencia Argentina.
- b. ANEXO II : "Harina de Carne y Hueso Ovino", siendo su origen y procedencia Argentina.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e) de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

704762-1